



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Disposiciones Técnico Registrales

Número:

Referencia: EX-2025-03230085- -GDEBA-DTMECONGP

VISTO el expediente N° **EX-2025-03230085- -GDEBA-DTMECONGP** por el cual se propicia la modificación del artículo 50 de la Disposición Técnico Registral N° 1/2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Técnico Registral N° 1/2019 establece los distintos supuestos y regula los procedimientos aplicables de los servicios de publicidad que presta esta Dirección Provincial;

Que desde su entrada en vigencia hasta la fecha, en materia de reclamos por rechazos incorrectos de publicidad, se han producido cambios que ameritan la actualización de la norma registral citada;

Que en tal sentido, oportunamente se ha desarrollado e implementado un servicio para la realización de reclamos y consultas de forma remota, a través de un formulario web que se encuentra disponible en la página institucional de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad;

Que en virtud de ello, resulta necesario y pertinente modificar el artículo 50 de la Disposición Técnico Registral N° 1/2019, el cual regula lo concerniente al procedimiento administrativo para los casos de reclamos por rechazos incorrectos de publicidad y no contempla el supuesto supra

referido;

Que la Dirección Técnica, mediante PV-2025-03327098-GDEBA-DTMECONGP, toma intervención en el ámbito de sus competencias y eleva las presentes a la Dirección Provincial junto con el proyecto de acto administrativo del caso;

Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del Decreto Ley N° 11643/63, concordante con los artículos 53 y 54 del Decreto N° 5479/65;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 50 de la Disposición Técnico Registral N° 1/2019, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 50. Procedimiento administrativo. Reclamo por rechazo incorrecto.

Si el solicitante considera que el rechazo es infundado, podrá realizar el reclamo correspondiente por medio del formulario web habilitado en la página institucional de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, o presentarse ante el Sector Consultoría y Orientación Registral de Sede Central, o ante la Delegación Regional que corresponda. En caso de ser necesario, al momento de dar inicio al reclamo deberá adjuntarse la documentación pertinente que haga a su derecho. En caso que el rechazo resultare infundado, el solicitante deberá ingresar un nuevo formulario y se le validará la tasa especial por servicios registrales oportunamente repuesta, siempre que la nueva solicitud sea presentada dentro del plazo de vigencia del servicio requerido. Cuando la publicidad no tenga establecido un plazo especial de vigencia, su validez no podrá ser superior a los noventa (90) días desde su primigenio ingreso.

En los casos en que el rechazo hubiere originado un conflicto de prioridades, se iniciarán actuaciones administrativas.”.

ARTÍCULO 2º. Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones

Técnica, de Servicios Registrales y de Contralor y Vínculos Institucionales, al Instituto Superior de Registración y Publicidad Inmobiliaria, como así también a las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Poner en conocimiento a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, y a los Colegios Profesionales interesados. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (S.I.N.D.M.A.).
Cumplido, archivar.